



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139
COMISION ORGANIZADORA

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”**

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N°049-2018-CO-UNAAT

Tarma, 27 de marzo de 2018

VISTO:

El Oficio N°037-2018-UNAAT/DGA, de fecha 06 de marzo de 2018, el acuerdo de la Tercera Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 01 de marzo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico. Las Universidades se rigen por su propio estatuto en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno y mediante Resolución N° 346-2013-CONAFU, se autoriza la versión final del PDI, para que sea utilizada en las autoevaluaciones anuales;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 093-2016-MINEDU de fecha 14 de julio de 2016, se Resuelve Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dr. Edgardo Félix PALOMINO TORRES (Presidente), Dra. Elena Rafaela BENAVIDES RIVERA (Vicepresidenta Académica) y Dra. Esther ARIAS CORDOVA (Vicepresidenta de Investigación);

Que, mediante Resolución Ministerial N°246-2017-PCM/ONGEI, se aprueba el uso obligatorio de la Norma Técnica Peruana; NTP-ISO/IEC 17799:2007 EDI. “Tecnología de la Información, Código de Buenas Prácticas para la Gestión de la Seguridad de la Información”, en todas las entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática;

Que, mediante Oficio N°037-2018-UNAAT/DGA, de fecha 06 de marzo de 2018, el Director General de Administración, atendiendo el Oficio N° 016-2018-UNAAT/DGA-UTI, de fecha 06 de marzo de 2018, del Jefe de la Unidad de Tecnologías de Información, remite la Propuesta de la Directiva para el uso adecuado del Servicio de Internet, para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, en el Artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria establece que *“Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, [...] Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”*;

Que, en el inciso **b)** del artículo 24° del Estatuto de la UNAAT, concordante con lo estipulado en el numeral 6.1.3 del artículo VI de la Norma Técnica: “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, respecto a las funciones de los miembros de la Comisión Organizadora, especifica que una de ellas es; *“Elaborar y aprobar el Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la UNAAT”*;





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISION ORGANIZADORA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N°049-2018-CO-UNAAT

Que, en la Quinta Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 27 de marzo de 2018, los miembros de la Comisión Organizadora de la UNAAT, acordaron por UNANIMIDAD, APROBAR la Directiva N° 008-2018-CO-UNAAT: **"Para el uso adecuado del Servicio de Internet en la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma"**;

De conformidad con lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, la Norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución y demás normas vigentes, y el acuerdo de la Sesión Ordinaria antes mencionada, los miembros de la Comisión Organizadora,

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Directiva N° 008-2018-CO-UNAAT: **"Para el uso adecuado del Servicio de Internet en la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma"**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Jefe de la Unidad de Tecnologías de Información el cumplimiento estricto de la presente directiva.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE




Eugardo Félix PALOMINO TORRES
Presidente de la Comisión Organizadora
UNAAT




Dra. Miriam Zulema ESPINOZA VELIZ
Secretaria General
UNAAT

CC. Presidencia
VPAC
VPIIn
DGA
UTI
UP
SG/MZEV



DIRECTIVA N° 008-2018-CO-UNAAT

USO ADECUADO DEL SERVICIO DE INTERNET

**APROBADO CON RESOLUCIÓN DE
COMISIÓN ORGANIZADORA N°049-2018-
CO-UNAAT**

**UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE
TARMA**

Marzo - 2018

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	DIRECTIVA PARA EL USO ADECUADO DEL SERVICIO DE INTERNET	CÓDIGO: DI-PS-TI-12
			VERSIÓN: 01
			VIGENCIA: 27 de marzo de 2018
			PÁGINA: 2 de 10

HOJA DE CONTROL DE ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
1	Resolución de Comisión Organizadora N°049- 2018-CO-UNAAT	27-03-2018	En referencia a la Resolución Ministerial N°246-2017-PCM/ONGEI, que aprueba el uso obligatorio de la Norma Técnica Peruana "NTP-ISO/IEC 17799:2007 EDI. Tecnología de la Información. Código de Buenas Prácticas para la gestión de la seguridad de la información 2ª Edición" en todas las entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática.

TABLA DE APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Unidad de Tecnologías de Información	Comisión Organizadora	Comisión Organizadora



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA ALTOANDINA
DE TARMA

DIRECTIVA PARA EL
USO ADECUADO
DEL SERVICIO DE
INTERNET

CÓDIGO: DI-PS-TI-12
VERSIÓN: 01
VIGENCIA: 27 de marzo de 2018
PÁGINA: 3 de 10



COMISIÓN ORGANIZADORA

Presidente : Dr. Edgardo Félix Palomino Torres
Vicepresidenta Académica : Dra. Elena Rafaela Benavides Rivera
Vicepresidenta de Investigación : Dra. Esther Arias Córdova



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	DIRECTIVA PARA EL USO ADECUADO DEL SERVICIO DE INTERNET	CÓDIGO: DI-PS-TI-12
			VERSIÓN: 01
			VIGENCIA: 27 de marzo de 2018
			PÁGINA: 6 de 10



DIRECTIVA PARA EL USO ADECUADO DEL INTERNET EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

1. FINALIDAD:

Utilizar adecuadamente el servicio de internet en la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, de manera que sirva como una herramienta de apoyo para el cumplimiento de los objetivos institucionales.



2. OBJETIVO:

La presente directiva tiene por objeto establecer las disposiciones internas necesarias, que permitan brindar un óptimo servicio de Internet en los ambientes administrativos, con una mejor conectividad de los equipos informáticos de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma – UNAAT.

3. BASE LEGAL:

Resolución Ministerial N°246-2017-PCM/ONGEI, que aprueba el uso obligatorio de la Norma Técnica Peruana "NTP-ISO/IEC 17799:2007 EDI. Tecnología de la Información. Código de Buenas Prácticas para la gestión de la seguridad de la información 2ª Edición" en todas las entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática.



4. ALCANCE:

Este documento es de aplicación y obligatorio cumplimiento del personal que labora, Direcciones, Oficinas, Unidades u otros que mantengan vínculo directo o indirecto con la UNAAT.



5. RESPONSABILIDAD:

- 5.1. La Unidad de Tecnologías de Información, realizará un control adecuado a todos los usuarios con acceso al Servicio de Internet.
- 5.2. Los usuarios, que posean un equipo de cómputo de la entidad con acceso al servicio de internet.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	DIRECTIVA PARA EL USO ADECUADO DEL SERVICIO DE INTERNET	CÓDIGO: DI-PS-TI-12
			VERSIÓN: 01
			VIGENCIA: 27 de marzo de 2018
			PÁGINA: 7 de 10

6. DISPOSICIONES GENERALES:

6.1. Administración del Servicio del Internet

El acceso a Internet deberá ser administrado por la Unidad de Tecnologías de Información, quien llevará un control de las direcciones IP, de los equipos de cómputo con conexión alámbrica e inalámbrica.

6.2. Autorización del Servicio de Internet

- Todos los equipos de cómputo de las oficinas administrativas de la UNAAT cuentan con acceso al Servicio de Internet para el cumplimiento de sus funciones.
- El Director General de Administración, podrá ordenar la restricción del Servicio de Internet de alguna oficina o equipo de cómputo, para lo cual comunicará a la Unidad de Tecnologías de Información su ejecución.

6.3. Acceso a los Servicios de Internet

- La Unidad de Tecnologías de Información en coordinación con la Dirección General de Administración, priorizará el acceso total o parcial del Servicio de Internet, según las funciones asignadas a cada usuario.
- Los accesos a Internet que se asigne a los usuarios deberán usarse para actividades relacionadas con el cumplimiento de su función.
- La página de inicio configurada por defecto en los navegadores de internet será la del Portal Web Institucional de la UNAAT (www.unaat.edu.pe), siendo responsabilidad del usuario no modificar dicho enlace específico.
- La Unidad de Tecnologías de Información, tiene la autoridad para controlar y negar el acceso a sitios web que violen lo dispuesto a la presente directiva o interfieran con los derechos de los otros.

6.4. Responsabilidad del Usuario con Acceso al Servicio de Internet

- El contar con el servicio a Internet, compromete y obliga a cada usuario a aceptar las directivas y políticas establecidas y someterse a ellas.
- La información consultada mediante el uso de Internet debe apoyar directamente las funciones relacionadas con el campo de la responsabilidad laboral del usuario, o para el cumplimiento de las actividades contratadas, según sea el caso.
- Cada usuario es responsable de las acciones efectuadas mediante el uso de Internet, así como las páginas que acceda desde su computadora.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	DIRECTIVA PARA EL USO ADECUADO DEL SERVICIO DE INTERNET	CÓDIGO: DI-PS-TI-12
			VERSIÓN: 01
			VIGENCIA: 27 de marzo de 2018
			PÁGINA: 8 de 10



6.5. Control permanente

La Unidad de Tecnologías de Información, efectuará controles periódicos y selectivos al azar, para detectar las faltas que podrían estar cometiendo los usuarios, situación que comunicará al Director General de Administración.

7. DISPOSICIONES FINALES:

7.1. Buen Uso del Acceso a Internet

- Respetar la privacidad de otros usuarios: no está permitido obtener copias intencionales de archivos, códigos, contraseñas o información ajena, ni suplantar a otra persona en una conexión que no le pertenece o enviar información a nombre de otras personas sin consentimiento del titular de la cuenta.
- Cuando el usuario deje de usar su equipo de cómputo, deberá cerrar su sesión, para evitar que otra persona use su acceso a Internet.
- Todo usuario deberá respetar la naturaleza de la confidencialidad del acceso de un usuario o cualquier otra información que pueda llegar a su poder, ya sea como parte de su trabajo o por accidente.



7.1.1. Envío de mensajes, sitios prohibidos y descarga de archivos

- Está prohibido a todos los usuarios con acceso a Internet, enviar mensajes a personas que no conozcan, a menos que sea por un asunto oficial que los involucre y para el cual deberá estar autorizado por su jefe inmediato, de ser el caso.
- Está prohibido el ingreso a páginas web, de contenido sexual, corrientes políticas, terrorismo, y otras que vayan en contra del buen cumplimiento de sus funciones.
- Está prohibido el acceso a páginas de intercambios de mensajes en tiempo real, tales como Messenger, Google talk, ichat, AOL instant, entre otros.
- Está prohibido el acceso a redes sociales, tales como Facebook, Twitter, my space, Instagram, entre otros, puesto que el masivo ingreso a estas páginas consume demasiado ancho de banda ralentizando el acceso a los servicios de red.
- Está prohibido el acceso a páginas de video, tales como youtube, vimeo; radios en línea, televisión en línea, juegos en línea, entre otros, puesto que el masivo ingreso a estas páginas consume



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	DIRECTIVA PARA EL USO ADECUADO DEL SERVICIO DE INTERNET	CÓDIGO: DI-PS-TI-12
			VERSIÓN: 01
			VIGENCIA: 27 de marzo de 2018
			PÁGINA: 9 de 10



demasiado ancho de banda ralentizando el acceso a los servicios de red.

- f. Está prohibido instalar en los equipos de cómputo, programas de descarga de videos, música, juegos tales como ares, atuve cártcher, fb video downloader, entre otros.
- g. Está prohibido instalar el servicio de Internet en equipos particulares que no pertenezcan a la institución (laptops, tablets, celulares, etc) salvo autorización de la Dirección General de Administración.
- h. Toda dependencia que requiera acceder a páginas web que están señaladas como prohibidas, en cumplimiento de sus funciones, deberán solicitar autorización a la Dirección General de Administración, quien comunicará a la Unidad de Tecnologías de Información, el cambio de privilegios sobre el equipo asignado.
- i. El personal de la Unidad de Tecnologías de la Información podrá verificar en cualquier momento el historial de accesos de los usuarios, e informará a la Dirección General de Administración de presentarse cualquier falta.



7.1.2. Suscripción a portales de Internet.

Está prohibido suscribirse por Internet a portales con información ajena a la función de la UNAAT, para evitar la saturación del ancho de banda del servicio de Internet.



7.2. Mal uso del acceso a Internet

7.2.1. Se considera como mal uso del acceso a Internet las siguientes actividades, sujetas a sanción:

- a. Utilizar el acceso para cualquier propósito comercial o financiero ajeno al cumplimiento de las funciones de los usuarios.
- b. Distribuir mensajes con contenido impropio y/o lesivos a la moral.
- c. Intentar averiguar la contraseña de otros usuarios.
- d. Afectar o paralizar algún servicio ofrecido por la UNAAT.

Se considera malas prácticas en el uso de Internet, la difusión de contenido inadecuado, el cual pueda constituir complicidad con hechos delictivos, por ejemplo: apología del terrorismo, uso y distribución de programas piratas, todo tipo de pornografía,



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	DIRECTIVA PARA EL USO ADECUADO DEL SERVICIO DE INTERNET	CÓDIGO: DI-PS-TI-12
			VERSIÓN: 01
			VIGENCIA: 27 de marzo de 2018
			PÁGINA: 10 de 10



amenazas, estafas, esquemas de enriquecimiento piramidal, virus o código hostil en general.

- 7.2.2. La Unidad de Tecnologías de Información, reportará a la Dirección General de Administración, cualquier incidente de los usuarios que accedan y envíen información vulnerable, que resulte comprometedor para la UNNAT.

7.3. Seguridad del acceso de Internet

- 7.3.1. La Unidad de Tecnologías de Información, dispondrá las medidas necesarias para mantener la seguridad en el acceso y uso del servicio de internet.

- 7.3.2. La Unidad de Tecnologías de Información, deberá supervisar de manera periódica y permanente, que los antivirus se encuentren actualizados, así como las políticas de seguridad que nos ofrecen.

- 7.3.3. Queda terminantemente prohibido que los usuarios desinstalen los antivirus de sus equipos de cómputo, lo cual será reportado a la Dirección General de Administración en caso de ser identificado.



8. DISPOSICIONES FINALES

- Esta directiva servirá como instrumento de aprendizaje y comportamiento, para que los usuarios de la UNAAT comprendan y practiquen el uso apropiado y aceptable del servicio de Internet.
- Los usuarios podrán requerir a la Unidad de Tecnologías de Información, la capacitación respectiva con relación al uso de internet y el conocimiento de sus responsabilidades como usuario.



9. SANCIONES

Cuando se detecte que un usuario esté cometiendo infracciones, la Unidad de Tecnologías de Información, informará a la Dirección General de Administración, quien determinará las siguientes sanciones:

- Llamada de atención verbal.
- Llamada de atención documental.



10. VIGENCIA

La presente directiva entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por la Comisión Organizadora.